



# Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales

## Esquiel Zamora

### Profesor Ángel Emilio Deza Gavidia

Rector de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Esquiel Zamora

Hago saber:

Que el ciudadano Bachiller:

## Eduardo José Silva Fernández

Natural de Guanare, Estado Portuguesa, C.I. N° V- 18.784.444, y de veintidós años de edad, aspirante al título de Licenciado, cumplió todos los requisitos exigidos por las leyes para obtenerlo, por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le confiero el título de

# Licenciado en Administración

Tómese razón de este Diploma en la Secretaría de esta Universidad y reconózcase y téngase en toda la República al ciudadano: **Eduardo José Silva Fernández** como tal Licenciado, con todos los derechos que le otorgan las leyes.

En fe de lo cual firmo el presente Diploma, en unión del Secretario, del Vice - Rector de Área, del Jefe del Programa y de dos Profesores de esta Institución, en San Fernando, estado Apure, República Bolivariana de Venezuela, a los catorce días del mes de Julio de dos mil once. Años 201° y 152°

El Vice - Rector de Área

El Rector.

El Jefe de Programa

Profesor

El Secretario.

Profesor

Inscrito al folio 038 del libro respectivo.

El Secretario.



República Bolivariana de Venezuela  
Oficina Principal de Registro Principal  
del Estado Apure  
San Fernando, 22 de Julio de 2011 -  
Años 201° y 152° con esta fecha y bajo  
El N. 249 Folios: 197-198 Tomo III  
Del Protocolo Único. Principal y  
Duplicado ha sido registrado el presente  
Título Derechos Bs. 9<sup>00</sup>  
Planilla H - 2658

El Registrador Principal

CASA DEEREN DE REGISTRO  
Y TAMBÉN FISCALES  
Sucesor Principal del Fisco



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN N° 007828-2023-SUNEDU-02-15-02

Lima, 20 de octubre de 2023

### VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 13 de setiembre de 2023, a través del Expediente N° 0007578-2023, por el administrado **EDUARDO JOSE SILVA FERNANDEZ**, identificado con CE N° 004008677; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007843-2023-SUNEDU-02-15-02 del 20 de octubre de 2023 y;

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

#### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007843-2023-SUNEDU-02-15-02 del 20 de octubre de 2023, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** en favor del administrado **EDUARDO JOSE SILVA FERNANDEZ**, identificado con CE N° 004008677, el **Título de Licenciado en Administración (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 14 de julio de 2011, por la **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora**, procedente de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución y el **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007843-2023-SUNEDU-02-15-02** del 20 de octubre de 2023 al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

#### **Regístrese y Comuníquese.**

\* LUIS ANTONIO CACHO RÍOS, Especialista Administrativo I de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por ROLANDO RUIZ LLATANCE, Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0605-2023-SUNEDU-02-15-02.

---

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007843-2023-SUNEDU-02-15-02**

**A** : **Rolando Ruiz Llatance**  
Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

**De** : **Ana Sofía Plasencia Núñez**  
Asistente Administrativo II

**Asunto** : Solicitud de reconocimiento

**Referencia** : Expediente N° 0007578-2023 (RTD N° 044547-2023-SUNEDU-TD)

**Fecha** : Santiago de Surco, 20 de octubre de 2023

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 13 de setiembre de 2023, la señora Gretta Valentina Mendoza Perea identificada con CE N° 004698166, apoderada del señor **EDUARDO JOSE SILVA FERNANDEZ** (en adelante, el administrado), identificado con CE N° 004008677<sup>1</sup>, solicitó el reconocimiento de su “Título de Licenciado en Administración” otorgado el 14 de julio de 2011, por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.

---

<sup>1</sup> El administrado solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

**Artículo 124.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el período comprendido desde el 10/01/2006 hasta el 14/07/2011.

## II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0007578-2023

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

<b>a) Criterio aplicable a la presente solicitud:</b>	En virtud a que el administrado es de nacionalidad venezolana, el reconocimiento del “Título de Licenciado en Administración” se encuentra amparado por el “Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe” <sup>2</sup> .
<b>b) De la institución de educación superior emisora del diploma:</b>	La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela, según la verificación realizada en el enlace <a href="https://loeu.opsu.gob.ve/">https://loeu.opsu.gob.ve/</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento<sup>3</sup> y la equivalencia<sup>4</sup> del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

<b>a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:</b>	El diploma ha sido verificado mediante el acceso a la base de datos de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, a través del siguiente enlace:
--	--

<sup>2</sup> **Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe**, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.

<sup>3</sup> Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

<sup>4</sup> **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

### Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...)

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	<p><a href="https://arse.unellez.edu.ve/arse/portal/consulta_graduados.php">https://arse.unellez.edu.ve/arse/portal/consulta_graduados.php</a>, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.</p> <p>Asimismo, el diploma se encuentra apostillado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: <a href="http://validarapostilla.mppre.gob.ve">http://validarapostilla.mppre.gob.ve</a>, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.</p>
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

- 2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad<sup>5</sup> y de legitimación<sup>6</sup>, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16<sup>7</sup> del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>5</sup> **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

**Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD**

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

<sup>6</sup> **Ibíd.**

**Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN**

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

<sup>7</sup> **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciado en Administración” otorgado el 14 de julio de 2011, por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Título de Licenciado en Administración” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ANA SOFÍA PLASENCIA NÚÑEZ**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

ASPN



Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930





# REPÚBLICA DEL PERÚ

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

CALIDAD MIGRATORIA: ESP ESPECIAL



APELLIDOS: SILVA FERNANDEZ

NOMBRES: EDUARDO JOSE

NACIONALIDAD: VENEZOLANA

NACIMIENTO: 18 Oct 1988

SEXO: M

ESTADO CIVIL: S

Silva Eduardo

Firma

CARNÉ DE  
EXTRANJERÍA

N° 004008677

# MIGRACIONES

Superintendencia Nacional

PERÚ



Índice Derecho



Firma Autorizada  
*[Signature]*

Machupicchu - Perú



529187

Departamento: LIMA Provincia: LIMA  
Distrito: LOS OLIVOS  
Dirección: AV. 02 DE OCTUBRE MZ. I LT 17 URB. SANTA ANA

Nº Pasaporte: 090624957  
Fec. Inscripción: 15 Sep 2020  
Fec. Emisión: 16 Sep 2020  
Caducidad C.E.: 16 Sep 2024  
Venc. Residencia: Consultar en la página web [www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)

Lug. Expedición: DSW

C<VENSILVA<FERNANDEZ<<EDUARDO<JOSE<<  
0040086772VEN8810182M2409168<<<<<<<<0



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **SILVA FERNANDEZ**  
Nombres **EDUARDO JOSE**  
Tipo de Documento de Identidad **CE**  
Numero de Documento de Identidad **004008677**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES EZEQUIEL ZAMORA**  
Pais de Procedencia **VENEZUELA**

### INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Título profesional y/o Grado Académico **TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL)**  
Resolución N° **RESOLUCIÓN N° 007828-2023-SUNEDU-02-15-02**  
Fecha de Resolución **20/10/2023**

Fecha de emisión de la constancia:  
02 de Noviembre de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001552470

**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
EJECUTIVO  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
SILVA FERNANDEZ, EDUARDO JOSE CE 004008677	<b>TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL)</b> Fecha de Diploma: 14/07/2011 TIPO: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>RECONOCIMIENTO</b></li></ul> Fecha de Resolución de Reconocimiento: 20/10/2023  Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 5 Años 6 Meses 4 Días	UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES EZEQUIEL ZAMORA <b>VENEZUELA</b>

Director Reg. De Desarrollo y Habilitación Profesional

Lic. Adm. Hugo Hidalgo Silva

CLAD N.º 23013

CORLAD CALLAO